



Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general
10 de octubre de 2022
Español
Original: inglés

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Directrices sobre la desinstitucionalización

P1 **complementan la observación general núm. 5 (2017) del Comité, sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (art. 19 de la Convención), y las directrices del Comité sobre el derecho a la libertad y la seguridad de las personas con discapacidad (art. 14)**

P2 La institucionalización es una práctica discriminatoria contra las personas con discapacidad que contraviene el artículo 5 de la Convención. Supone la negación *de facto* de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, lo que representa una vulneración del artículo 12. Constituye una detención y una privación de libertad a causa de una deficiencia, lo cual es contrario al artículo 14. **Los Estados partes deben reconocer la institucionalización como una forma de violencia contra las personas con discapacidad**

P2 La institucionalización es contraria al derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad (...) **Los Estados partes deben abolir todas las formas de institucionalización, poner fin a los nuevos internamientos en instituciones y abstenerse de invertir en estas. La institucionalización nunca debe considerarse una forma de protección de las personas con discapacidad, ni una “elección”.**

P2 No hay justificación para perpetuar la institucionalización. **Los Estados partes no deben valerse de la falta de apoyo ni de servicios en la comunidad, de la pobreza ni de los estigmas para justificar el mantenimiento de instituciones** ni las demoras en su cierre. La planificación inclusiva, la investigación, los proyectos piloto o la necesidad de llevar a cabo reformas legislativas no deben servir de excusa para retrasar la reforma o limitar la adopción inmediata de medidas destinadas a apoyar la inclusión en la comunidad

P2 Los procesos de desinstitucionalización deben tener por objeto poner fin a todas las formas de institucionalización, aislamiento y segregación de las personas con discapacidad, **tanto en el ámbito privado como en el público**

P2 **Los Estados partes deben inmediatamente suspender los nuevos internamientos en instituciones, adoptar moratorias sobre las nuevas admisiones y sobre la construcción de más instituciones y pabellones, y abstenerse de reequipar o renovar las instituciones existentes.**

P3 La ausencia, la reforma o la supresión de uno o varios elementos característicos de las instituciones no puede servir para calificar un entorno de comunitario. Tal es el caso, por ejemplo, de los entornos en los que los adultos con discapacidad siguen estando sujetos a la sustitución en la adopción de decisiones o a un tratamiento obligatorio, o en los que comparten asistentes; entornos situados “en la comunidad” en los que los proveedores de servicios fijan una rutina e impiden la autonomía; u “hogares” en los que el mismo proveedor de servicios se encarga a la vez del alojamiento y el apoyo.

P3 Los Estados partes deben reconocer que vivir de forma independiente y ser incluido en la comunidad son conceptos que se refieren a entornos para vivir fuera de las instituciones residenciales de todo tipo, de acuerdo con el artículo 19 de la Convención.

Independientemente de su tamaño, finalidad o características, o de la duración del internamiento o la privación de libertad, nunca se puede considerar que una institución se ajusta la Convención

P3 Los procesos de desinstitucionalización deberían estar dirigidos por personas con discapacidad, incluidas aquellas afectadas por la institucionalización, y no por personas que participan en la gestión o el mantenimiento de las instituciones. Deben evitarse las prácticas que vulneran el artículo 19 de la Convención, como la renovación de las instalaciones, la adición de camas, la sustitución de instituciones de gran tamaño por otras más pequeñas, el cambio de nombre de las instituciones

P4 Los servicios de asistencia personal deben ser individualizados, estar basados en las necesidades de cada persona y ser controlados por el usuario. Este debe poder decidir en qué medida gestiona el servicio directamente, ya sea actuando como empleador o contratando el servicio a un proveedor. Todas las personas con discapacidad deben tener acceso a la asistencia personal, independientemente del apoyo que requieran para ejercer su capacidad jurídica. Antes de salir de las instituciones, deben contar con planes de asistencia personal de modo que puedan tener acceso a ese servicio inmediatamente después de su salida.

P4 La definición de los servicios de apoyo comunitario, incluidos los servicios de apoyo en el hogar y de otro tipo, así como de la asistencia personal debería **evitar la aparición de nuevos servicios segregados, como las viviendas colectivas —incluidos los hogares funcionales pequeños—, los talleres protegidos, las instituciones para la prestación de cuidados temporales, los hogares de tránsito y los centros de día**

P4-5 Deben prohibirse las inversiones destinadas a instituciones, entre otras cosas para su renovación. **Las inversiones deben orientarse a la salida inmediata de los residentes y a la prestación de todo el apoyo necesario y adecuado para que puedan vivir de forma independiente.** Los Estados partes deben abstenerse de insinuar que las personas con discapacidad “eligen” vivir en instituciones, o de utilizar argumentos similares para justificar el mantenimiento de las instituciones

P5 Los Estados partes deben dejar de utilizar fondos públicos para la construcción y renovación de instituciones y deben asignar esos fondos, incluidos los procedentes de la

cooperación internacional, para asegurar la sostenibilidad de los sistemas de apoyo comunitario inclusivo y de los servicios generales inclusivos.

P5 Agrupar a esas personas en alojamientos comunales o en determinados barrios o vincular el alojamiento con la prestación de apoyo o de servicios médicos es incompatible con los artículos 19 y 18, párrafo 1, de la Convención.

P5 La mención a los servicios residenciales en el artículo 19 de la Convención no debe servir para justificar el mantenimiento de las instituciones. El término “servicios residenciales” se refiere a los servicios de apoyo comunitarios

P6 Los Estados partes deben establecer procesos de planificación abiertos e inclusivos, velando por que el público comprenda el artículo 19 de la Convención, los perjuicios de la institucionalización y de la exclusión de las personas con discapacidad de la sociedad, y la necesidad de una reforma. **Estos procesos deben englobar la difusión de información y otras actividades de sensibilización dirigidas al público, a las personas con discapacidad, a los familiares, a los encargados de formular políticas y a los proveedores de servicios**

P6 . **Los Estados partes deben rendir cuentas por la limitación del desarrollo personal** de las personas institucionalizadas y no deben crear nuevas barreras a la desinstitucionalización (...) **La evaluación de la capacidad de vivir de forma independiente sobre la base de la deficiencia es discriminatoria** y debe ser reemplazada por una evaluación individualizada de los requerimientos y las barreras para vivir de forma independiente en la comunidad

P6 Puede que algunas personas con discapacidad prefieran recibir apoyo de un familiar para complementar los servicios públicos, o como alternativa a estos. Cuando una persona opte por recibir apoyo de sus familiares, los Estados partes deberán velar por que estos tengan acceso a una asistencia financiera, social o de otro tipo que les permita cumplir su función de apoyo. **El apoyo del Estado a los familiares solo debe proporcionarse respetando plenamente el derecho de la persona con discapacidad a elegir y controlar el tipo de apoyo que recibe y la forma en que se utiliza. El apoyo a los familiares nunca debe incluir ninguna forma de internamiento en una institución, ni a corto ni a largo plazo, y debe permitir a la persona con discapacidad ejercer su derecho a vivir de forma independiente y a ser incluida en la comunidad.**

P8 **Los Estados partes deben derogar las leyes y los reglamentos, y modificar o abolir las costumbres y prácticas, que impidan a las personas con discapacidad vivir de forma independiente** y ser incluidas en la comunidad. Los marcos jurídicos y de política deben posibilitar la plena inclusión de todas las personas con discapacidad y guiar los procesos de desinstitucionalización hacia el cierre de las instituciones. Esos marcos **deben propiciar el desarrollo de sistemas inclusivos de apoyo comunitario y servicios generales y la creación de un mecanismo de reparación**, y garantizar la disponibilidad, accesibilidad y efectividad de los recursos para los supervivientes de la institucionalización. Los Estados partes **deben actuar partiendo de la base de que la falta de una reforma jurídica amplia no es excusa para la inacción.**

P9 Los Estados partes **deben reconocer en su legislación que la institucionalización por discapacidad, como motivo específico o en combinación con otros, equivale a una forma prohibida de discriminación.**

P10 **El objetivo del análisis debe ser agilizar la desinstitucionalización, no demorar el cierre** de las instituciones.

P10 Los Estados partes **deben determinar los fondos que se destinan a las instituciones y reasignarlos a servicios** que respondan a los requerimientos expresados por las personas con discapacidad.

P10 Los Estados partes, en estrecha consulta con las organizaciones de personas con discapacidad, deben:

- a) **Determinar las lagunas en el apoyo a las personas con discapacidad y la necesidad de desarrollar nuevas estructuras de servicios;**
- b) Desarrollar, introducir y evaluar proyectos piloto;
- c) **Velar por que exista una amplia gama de mecanismos y servicios de apoyo en la comunidad, por que todas las personas con discapacidad puedan planificar y dirigir su propio apoyo,** incluidas las personas que lo requieren en mayor grado

p11 Las estrategias de desinstitucionalización requieren un enfoque en el que participe todo el Gobierno a lo largo del proceso de implementación, por lo que **se precisa un liderazgo político de alto nivel y coordinación a nivel de los ministerios** u otras instancias pertinentes con autoridad suficiente para iniciar y orientar los procesos de reforma legislativa y dirigir la formulación de políticas, la programación y la presupuestación.

P12 Debe seguirse un proceso centrado en la persona para determinar las diversas formas de apoyo que puede necesitar una persona para vivir de forma independiente y ser incluida en la comunidad, lo que incluye **priorizar las herramientas de autoevaluación.**

P12 . Los centros de día y el empleo protegido no se ajustan a la Convención.

P13 El apoyo a las personas mayores con discapacidad debe permitirles permanecer en la comunidad, en sus propios hogares. **Las personas con discapacidad no deben perder el acceso al apoyo, como la asistencia personal, una vez que lleguen a la vejez.** Por el contrario, los Estados partes deben aumentar el apoyo comunitario con el paso del tiempo, según sea necesario, y no recurrir nunca a la institucionalización

P14 **El derecho a recibir un apoyo a los ingresos que cubra los gastos relacionados con la discapacidad no debe estar supeditado a los ingresos generales de la persona** o del hogar. Los Estados partes deben asegurarse de que todas las personas con discapacidad reciban una ayuda financiera que cubra los costos que implica vivir de forma independiente, sin tomar en consideración los ingresos derivados del trabajo

P14 **Los Estados partes deben prohibir el recurso a servicios institucionales de transición como medida temporal o como paso previo a la vida en la comunidad.**

P15 Ser **respetadas como supervivientes con derecho a una reparación**, tener oportunidades para participar plenamente en la planificación e implementación de la desinstitucionalización y recibir información al respecto, así como sobre las **comisiones de la verdad y las reparaciones**

P16 Los Estados partes deben velar por que las personas que salgan de las instituciones tengan acceso al empleo en igualdad de condiciones con las demás personas y **deben prohibir el empleo protegido o segregado**

P18 **Los Estados partes deben reconocer que la institucionalización en todas sus formas supone una violación múltiple de los derechos consagrados en la Convención.** (...) Los Estados partes deben comprometerse a identificar las situaciones de institucionalización y a ofrecer **reparación por los perjuicios que de esta se deriven**

P19 Las autoridades y los expertos que intervienen en la institucionalización no deben desempeñar ningún cometido en la creación ni en la implementación de mecanismos de reparación, si bien se les debe instar a que acepten **la obligación de rendir cuentas.**

P19 En **los mecanismos de reparación se deben reconocer todas las formas de violación de los derechos humanos causadas por la institucionalización** de personas con discapacidad.

P19 Los Estados partes deben establecer **un mecanismo para la presentación de disculpas oficiales a los supervivientes de la institucionalización** (...) Los Estados partes deben ofrecer una **indemnización automática a los supervivientes de la institucionalización** en tal medida que repare el dolor, el sufrimiento y los daños indirectos experimentados como consecuencia de la institucionalización (...) Las reparaciones deben ir más allá de la indemnización económica y **abarcar también la restitución, la habilitación y la rehabilitación** (...) Los Estados partes **deben tipificar como delito la detención por motivos de discapacidad, la institucionalización y otros actos que den lugar a tortura o malos tratos en relación con la discapacidad** (...) Deben **crearse comisiones de la verdad para investigar y promover el conocimiento público de todas las formas de institucionalización y del alcance del daño causado** a los supervivientes. Los Estados partes deben velar por que en los mecanismos y procedimientos de recurso y reparación se respeten la voluntad y las preferencias de los supervivientes de la institucionalización, y por **que los responsables de esta no ocupen puestos de responsabilidad ni ejerzan funciones de expertos en esos mecanismos** o procedimientos, ni sean llamados a prestar servicios de habilitación, rehabilitación o de otra índole.

P20 Los Estados partes **deben recopilar datos estadísticos**, de investigación y administrativos adecuados y desglosados con arreglo a principios éticos, que utilizarán como base para la toma de decisiones. La utilización de esos datos mejora los procesos de desinstitucionalización, facilita la formulación de políticas, planes y programas de desinstitucionalización y permite la medición y el seguimiento de los avances conseguidos al respecto. La recopilación de datos estadísticos y de otro tipo **debe abarcar todos los tipos de instituciones públicas, privadas y religiosas.**

P21 **deben excluir al personal de las instituciones del seguimiento de los procesos de desinstitucionalización** (...) La **vigilancia independiente en las instituciones residenciales debe mantenerse hasta que todas sean clausurada**